

000002

Copia Certificada

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DE RESPONSABILIDAD LIMI-

TADA NAVSER C. LTDA..-

CUANTIA: S/.5'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil,

República del Ecuador, a

los catorce días del mes

de noviembre de mil nove-

cientos noventa y cinco,

ante mí, ABOGADO VIRGILIO

JARRIN ACUNZO, Notario Pú-

blico Suplente Décimo Tercero de este

Cantón, en ejercicio del cargo por li-

cencia de la Titular Doctora NORMA PLAZA

DE GARCIA, comparecen: el señor Ingeniero

FRANKLIN JHONNY DOMINGUEZ RUIZ, de estado

civil casado, de profesión Ingeniero Naval;

el señor CRISTIAN BYRON DOMINGUEZ RUIZ, de

estado civil soltero, de profesión estudiante;

y el señor Ingeniero JULIO CESAR LUCERO

CORNEJO, de estado civil casado, de profesión

Ingeniero Industrial, todos por sus propios

derechos; los comparecientes son de na-

cionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados y residentes en esta ciudad de

Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria

para celebrar toda clase de actos o contratos

y a quienes de conocerlos personalmente doy



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



[Handwritten signature]

1 fe; bien instruidos sobre el objeto y
2 resultados de esta escritura pública de
3 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
4 LIMITADA, a la que proceden como queda
5 indicado, con amplia y entera libertad, para
6 su otorgamiento me presentan la Minuta que es
7 del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase
8 incorporar en el Registro de Escrituras
9 Públicas a su cargo, una por la cual
10 conste la Constitución de una Compañía de
11 Responsabilidad Limitada, que se otorga al
12 tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:
13 PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la
14 celebración de este contrato y manifiestan
15 expresamente su voluntad de constituir la
16 Compañía de Responsabilidad Limitada NAVSER C.
17 LTDA.; los señores: Ingeniero Naval FRANKLIN
18 JHONNY DOMINGUEZ RUIZ, el señor CRISTIAN BYRON
19 DOMINGUEZ RUIZ y el Ingeniero Industrial JULIO
20 CESAR LUCERO CORNEJO. Todos comparecen por
21 sus propios derechos, son de nacionalidad
22 ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de
23 Guayaquil.- SEGUNDA: La compañía que se
24 constituye mediante este instrumento, se
25 registrará de conformidad con los mandatos
26 establecidos en la Ley de Compañías, las
27 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
28 fueren aplicables y por los Estatutos que

constan a continuación.- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de

"NAVSER C. LTDA.", se constituye una compañía

de responsabilidad limitada, la misma que

se organiza y regirá por los presentes

Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto

social de la compañía será dedicarse a la

realización de toda clase de proyectos de

Ingeniería Naval, pudiendo abarcar una o más

de las etapas como: la realización de estudios

y desarrollo de anteproyectos, peritajes y

avalúos; diseño, fabricación, reparaciones,

conversiones, montaje, operaciones y man-

tenimiento de naves marítimas; relacionados

con sectores comerciales, industriales,

públicos y otros afines. Además y sin

perjuicio del objetivo señalado la compañía

podrá importar y comercializar equipos y

enseres para oficina, como: computadoras,

papelaría, muebles, etcétera, así como también

importar y comercializar artículos para

ferreterías en general. Podrá también

importar, exportar, comprar, vender y arrendar

maquinaria, equipos, estructuras, partes,

piezas, repuestos y accesorios de naves

marítimas, incluyendo la importación de las

mismas, y de todo artefacto relacionado con la



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 industria naval y otros afines. La
2 compañía podrá comprar, vender, permutar,
3 arrendar y administrar buques y naves de
4 toda clase; bienes raíces; adquirir acciones
5 de Compañías Anónimas, participaciones de
6 Compañías de Responsabilidad Limitada cons-
7 tituidas o por constituirse para sí
8 misma; sean éstas nacionales o extranjeras.
9 Asumir representaciones de empresas mari-
10 timas, nacionales o internacionales. Para
11 la realización de su objeto social, la
12 Compañía tendrá la facultad amplia y
13 suficiente para realizar o celebrar actos
14 y contratos, sean civiles, mercantiles,
15 permitidos por la Ley, y que, directa o
16 indirectamente, se relacionen con su objeto
17 social.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el
18 cual se constituye esta sociedad es de
19 CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la
20 inscripción de la Escritura de Constitu-
21 ción de la Compañía en el Registro Mercantil.-
22 ARTICULO CUARTO.- La Compañía tendrá su
23 domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo
24 establecer sucursales o agencias en cual-
25 quier lugar de la República o del exterior.-
26 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, SOCIOS Y PAR-**
27 **TICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-** El capital
28 social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE

3

1 SUCRES (S/.5'000.000,00), dividido en cinco
 2 mil participaciones iguales, acumulativas,
 3 indivisibles y de un mil sucres cada una,
 4 distribuidas de la siguiente manera: el
 5 Ingeniero FRANKLIN JHONNY DOMINGUEZ RUIZ ha
 6 suscrito CUATRO MIL NOVECIENTAS OCHENTA par-
 7 ticipaciones, de un mil sucres cada una,
 8 el señor CRISTIAN BYRON DOMINGUEZ RUIZ ha
 9 suscrito DIEZ participaciones de un mil sucres
 10 cada una, y el Ingeniero JULIO CESAR LUCERO
 11 CORNEJO ha suscrito DIEZ participaciones de
 12 un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.-
 13 Para la cesión de participaciones, el socio
 14 deberá seguir el trámite establecido por
 15 la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- La
 16 responsabilidad de los socios se limita al
 17 monto de sus participaciones sociales, salvo
 18 las excepciones de Ley.- ARTICULO OCTAVO.- La
 19 Compañía formará un Fondo de Reserva Legal en
 20 numerario, hasta que éste alcance por lo menos
 21 al veinte por ciento del capital social. En
 22 cada anualidad, la Compañía segregará, de las
 23 utilidades líquidas y realizadas, un CINCO POR
 24 CIENTO para este objeto.- CAPITULO TERCERO:
 25 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
 26 COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO.- El gobierno de
 27 la Compañía, corresponde a la Junta Ge-
 28 neral, conformada por sus socios legalmente



NOTARIA
 130
 Guayaquil
 Dra. Norma
 Plaza de
 García

Handwritten signature and circular stamp over lines 26-28.

1 convocados y reunidos y es el organismo
2 supremo. Se reunirá en su domicilio principal,
3 ordinariamente, por lo menos una vez al año,
4 dentro de los tres meses posteriores a la
5 finalización del ejercicio económico de la
6 Compañía, y de forma extraordinaria, en
7 cualquier época, convocados previamente para
8 tratar asuntos puntualizados en la convo-
9 catoria.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General
10 no podrá considerarse válidamente constituida
11 en primera convocatoria, si los concurrentes
12 no representan más de la mitad del capital
13 social. En segunda convocatoria, se reunirá
14 con el número de socios presentes, debiendo
15 expresarse así en la convocatoria.- Los so-
16 cios concurrirán a las Juntas Generales,
17 personalmente o por medio de representantes,
18 la representación se conferirá por escrito y
19 con carácter de especial para cada junta, a no
20 ser que el representante ostente un poder
21 general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO
22 PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-
23 Son atribuciones de la Junta General las
24 siguientes: a) Designar al Presidente y al
25 Gerente General de la Compañía, quienes
26 durarán cinco años en sus funciones, pudiendo
27 ser reelegidos indefinidamente; b) Resolver
28 acerca de la amortización de las partes



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 sociales; c) Aprobar las cuentas y los
2 balances que presenten los administradores y
3 Gerente General; d) Resolver sobre la forma de
4 reparto de utilidades; e) Acordar el aumento o
5 disminución del capital y la prórroga del
6 contrato social y en general cualquier reforma
7 del estatuto social; f) Resolver el gravamen o
8 enajenación de los bienes sociales, si en el
9 contrato no se dispone otra cosa; g) Resolver
10 acerca de la disolución anticipada de la
11 Compañía; h) Acordar la exclusión de un socio
12 por las causas establecidas en el artículo
13 Ochenta y uno de la Ley de Compañías; i)
14 Consentir en la cesión de las partes sociales
15 y en la admisión de nuevos socios; j) Disponer
16 que se entablen las acciones correspondientes
17 en contra de los administradores o gerentes,
18 de acuerdo a lo establecido en la Ley de
19 Compañías; y, k) Las demás que la Ley o el
20 contrato no otorgue a otro organismo.

21 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - Para ser Gerente
22 General no se requiere ser socio de la
23 Compañía. Durará en sus funciones cinco años,
24 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son
25 atribuciones y deberes del Gerente General: a)
26 Ejercer individualmente la representación
27 legal, judicial y extrajudicial de la
28 Compañía; b) Administrar con poder amplio,

12/10

1 general y suficiente las empresas; es-

2 tablecimientos, instalaciones y negocios de

3 la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda

4 clase de actos y contratos sin más

5 limitaciones que las señaladas en los

6 estatutos.- Las demás atribuciones y

7 obligaciones establecidas por la Ley y estos

8 estatutos. En los casos de falta, ausencia o

9 impedimento para actuar del Gerente General,

10 será reemplazado por el Presidente, quien

11 tendrá las mismas facultades que el

12 reemplazado.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para

13 ser Presidente no se requiere ser socio de

14 la Compañía. El Presidente no ejercerá la

15 representación legal, judicial ni extra-

16 judicial de la Compañía, salvo cuando subrogue

17 al Gerente General. Durará cinco años en

18 sus funciones, pudiendo ser reelegido

19 indefinidamente. El Presidente de la Compañía

20 tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

21 a) Ejercer funciones de Administrador Interno

22 de la Compañía; b) Convocar a Junta General a

23 los socios, presidiendo éstas y suscribiendo

24 conjuntamente con el Secretario las Actas de

25 las Sesiones; y, las demás atribuciones y

26 obligaciones establecidas en la Ley y en estos

27 Estatutos.- CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION

28 Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO

5

1 CUARTO.- La Compañía se disolverá antici-
 2 padamente según lo establecido por la Ley de
 3 Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En caso
 4 de liquidación de la Compañía, actuarán como
 5 Liquidadores el Gerente o Presidente, que
 6 estuviesen representando a la Compañía en el
 7 momento de estar en estado de liquidación,
 8 pero la Junta General de Socios podrá nombrar
 9 como liquidadores a cualquier otra persona.-
 10 CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL
 11 CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores,
 12 declaran que el capital social de la Compañía
 13 de Responsabilidad Limitada que constituyen
 14 por la presente escritura, ha sido suscrito y
 15 pagado de la siguiente forma: a) El Ingeniero
 16 Naval FRANKLIN JHONNY DOMINGUEZ RUIZ, ha
 17 suscrito CUATRO MIL NOVECIENTAS OCHENTA
 18 participaciones iguales, indivisibles, acu-
 19 mulativas y de un mil sucres cada una, y ha
 20 pagado en numerario la suma de DOS MILLONES
 21 CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SUCRES, co-
 22 rrespondientes al cincuenta por ciento del
 23 valor de cada una de las participaciones. b)
 24 El señor CRISTIAN BYRON DOMINGUEZ RUIZ, ha
 25 suscrito DIEZ participaciones iguales,
 26 indivisibles, acumulativas y de un mil sucres
 27 cada una y ha pagado, la suma de CINCO MIL
 28 SUCRES que corresponden al cincuenta por



NOTARIA
 130
 Guayaquil
 Dra. Norma
 Plaza de
 García

4980 ✓

2490 ✓

1 ciento de cada participación.- c) El Ingeniero

2 Industrial JULIO CESAR LUCERO CORNEJO, ha

3 suscrito DIEZ participaciones iguales, in-

4 divisibles, acumulativas y de un mil sucres

5 cada una; y ha pagado la cantidad de CINCO MIL

6 SUCRES, esto es el cincuenta por ciento de

7 cada participación.- Los pagos en numerario

8 antes indicados constan del Certificado de

9 Integración de Capital, que se lo incorpora

10 como parte integrante de este instrumento

11 público. El saldo del capital suscrito será

12 pagado en la forma establecida por la Ley de

13 Compañías.- CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-

14 Los otorgantes autorizan expresamente a la

15 Abogada MERCEDES QUINDE VASQUEZ para que

16 realice las gestiones necesarias para la

17 aprobación e inscripción de este instrumento.-

18 Anteponga y agregue usted señor Notario, las

19 cláusulas necesarias para la validez y

20 perfeccionamiento de esta escritura pública.-

21 (firmado) firma ilegible. MERCEDES QUINDE

22 VASQUEZ. ABOGADA. Registro número Siete mil

23 ciento treinta y siete".- (HASTA AQUI LA

24 MINUTA).- Queda agregado a mi registro,

25 formando parte integrante de la presente

26 escritura, el Certificado Bancario que

27 acredita la apertura de la Cuenta de

28 Integración de Capital.- Los otorgantes me



BANCO DEL PACIFICO

NOVIEMBRE 14 DE 1995

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 1-17510

Beneficiario NAVSER CIA. LTDA.*****

Fecha de vencimiento DICIEMBRE 15 DE 1995	Días Plazo 31	Interés Anual 45%
Valor del Depósito S/. 2'500.000	Valor del Interés S/. 89.125	Valor Total S/. 2'589.125

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán AL VENCIMIENTO

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N° 1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Noviembre de 1992.

CTA. N# 1091018
PCDC

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

SUETO A LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS POR LA LEY.

INVERSIONES AGENCIA CENTRAL

Paola Guerrero B. Lourdes Verdesoto
Firma Autorizada

Paola Guerrero B.

Ma. de Lourdes Verdesoto

6

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

presentaron sus respectivos documentos de
identificación personal.- Leída que les fue la
presente escritura de principio a fin y en
alta voz, por mí el Notario Suplente a los
intervinientes, éstos la aprobaron en todas y
cada una de sus partes, se afirmaron,
ratificaron y firman en unidad de acto y
conmigo, el Notario Suplente, de todo lo cual
DOY FE.- ENMENDADO: presenten.-VALE.-

x

f) Sr. Ing. FRANKLIN JHONNY DOMINGUEZ RUIZ
C.C.# 08-00409161
C.V.# _____

x

f) Sr. CRISTIAN BYRON DOMINGUEZ RUIZ
C.C.# 08-0126158-7
C.V.# _____

x

f) Sr. Ing. JULIO CESAR LUCERO CORNEJO
C.C.# 09-06006937
C.V.# _____



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

H

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en siete fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-



Virgilio Jarrín Acunzo
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Suplente
Notaria Décima Tercera

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo tercero de la resolución # 95-2-1-1-0008406, de fecha 27 de Diciembre de 1995 emitida por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañía, al margen de la matriz, de fecha 14 de Noviembre de 1995, otorgada ante el Notario Suplente de la Notaria Décima Tercera de este Cantón Abogado Virgilio Jarrín Acunzo.- Guayaquil, 05 de Enero de 1996.-



Dra. Norma Plaza de García
Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

CERTIFICADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-0008406, dictada el 27 de Diciembre de 1.995, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "NAVIER C. LTDA.", de fojas 3.438 a 3.451, número 1.147 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.021 del Repertorio.- Guayaquil, Enero diez y ocho de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Carlos Ponce Alvarado
LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CER-

I

TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor - Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Enero diez i ocho de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil Suplen- te .-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplante
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de A- filiación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía deno- minada "NAVIER C. LTDA." .- Guayaquil, Enero diez i ocho de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil Suplante .-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplante
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 - del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 58, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de es- te Despacho, un extracto de la anterior escritura pública .- Guaya- quil, Enero diez i ocho de mil novecientos noventa i seis .- El Re- gistrador Mercantil Suplante .-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplante
del Cantón Guayaquil

